

RV: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra algunos apartes del Auto de Pruebas notificado en el Estado del 12 de Julio del 2023 : ACCIÓN DE GRUPO No.11001-33-31-022-2007-00366-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: De: ALFONSO JIMENEZ CUESTA <jimenezadvisors1@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra algunos apartes del Auto de Pruebas notificado en el Estado del 12 de Julio del 2023.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: ALFONSO JIMENEZ CUESTA <jimenezadvisors1@outlook.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 16:09

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: miabogado123@gmail.com <miabogado123@gmail.com>; divec27@hotmail.com <divec27@hotmail.com>;

Alfonso Neil Jimenez Casallas <djalfo18@gmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra algunos apartes del Auto de Pruebas notificado en el Estado del 12 de Julio del 2023 : ACCIÓN DE GRUPO No.11001-33-31-022-2007-00366-00

Bogotá, D.C. 17 de Julio de 2023

Doctor

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECCIÓN SEGUNDA

admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE GRUPO** No.11001-33-31-022-2007-00366-00

Accionantes: **ALFONSO NEIL JIMENEZ CASALLAS, MARIA DIVE CASALLAS TRUJILLO y ALFONSO JIMENEZ CUESTA**

Accionada: **CODENSA S.A. ESP Y OTROS**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra algunos apartes del Auto de Pruebas notificado en el Estado del 12 de Julio del 2023
Bogotá, D.C. 17 de Julio de 2023 (...)

JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA
ABOGADO

Carrera 7 No. 74-56 Of. 903
Tels: (57-1) 313 1776 Fax: 313 1764
Celular: 310 698 9625
E-mail: miabogado@supercabletv.net.co
miabogado123@gmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

Bogotá, D.C. 17 de Julio de 2023

Doctor

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECCIÓN SEGUNDA

admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE GRUPO** No.11001-33-31-022-2007-00366-00

Accionantes: **ALFONSO NEIL JIMENEZ CASALLAS, MARIA DIVE CASALLAS
TRUJILLO y ALFONSO JIMENEZ CUESTA**

Accionada: **CODENSA S.A. ESP Y OTROS**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra algunos apartes del Auto de Pruebas notificado en el Estado del 12 de Julio del 2023

JUAN CRISTÓBAL PÉREZ CABRERA identificado con la CC No. 79.141.446 de Usaquén y T.P. No. 27.361 del C. S. de la J., reconocido como apoderado judicial de la parte actora de este proceso constitucional denominado **ACCIÓN DE GRUPO**, interpongo oportunamente, los Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra algunos apartes del Auto de Pruebas notificado en el Estado del 12 de Julio del 2023 en lo que a continuación argumentamos:

Su señoría decreta:

“

Y por lo tanto, dispone:

Respecto a las Solicitadas por los Demandantes:

- (I) **DECRETAR** como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la subsanación, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda.

“
Sea lo primero solicitar que el numeral (I) se amplie con las demás pruebas documentales presentadas y solicitadas oportunamente por la parte actora en el desarrollo de esta Acción de Grupo, inclusive el memorando de la CREG del 6 de julio de 1999 MMECREG – 1146 dirigido al Doctor ANDRES REGUE GODAL Gerente CODENSA E.S.P., que trata sobre la definición de Carga o Capacidad instalada.

La Ley 472 de 1998 es la norma prevalente para las Acciones de Grupo, y en esta Ley se regula de manera directa el trámite de las Acciones de Grupo en materia probatoria en el Art.62:

*“Artículo 62º.- Pruebas. Realizada la audiencia de conciliación, **el Juez decretará las pruebas solicitadas** y las que de oficio estime pertinentes, y señalará un término de veinte (20) días para que se practiquen, dentro del cual fijará las fechas de las*

diligencias necesarias. Si la complejidad del proceso lo requiere, dicho término podrá ser prorrogado de oficio o a solicitud de parte, hasta por otro término igual.” (Negrilla y subrayado mío)

Por lo tanto no se puede limitar el alcance de esta norma prevalente, obstaculizando lo decretado por el legislador, ya que se pretende no practicar todas las pruebas solicitadas por la parte actora, desconociendo que la finalidad de la norma es permitir que se practiquen las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes.

En ese orden de ideas, al no ordenar la práctica de todas las pruebas solicitadas por la parte actora como lo estipula el Art.62 de la Ley 472 de 1998 se estaría violando el **DEBIDO PROCESO**, y ese mandato superior prima sobre el argumento del a quo. Así las cosas reiteramos nuestra solicitud de pruebas, que entre otras solicitudes, venimos peticionando desde que se radico esta Demanda de Acción de Grupo el 11-07-2007, en ese orden de ideas el Auto se debe reponer en primera instancia, o al desatar la apelación, concediendo las pruebas siguientes y las que de oficio consideren pertinentes:

PRUEBAS

1. Los documentos aportados con la demanda y en la subsanación, además de los documentos que reposan en los expedientes en las oficinas de Codensa S.A. ESP., entidad que debe aportarlos, y se deben inspeccionar, o expedir las copias por cuenta del Amparo de Pobreza, documentos solicitados sobre los que se solicita inspección judicial, incluyendo el Oficio de Codensa S.A. ESP., No.01356798 (Oficio que reposa en el expediente) de fecha 2009/12/03, Asunto: Cumplimiento de Fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A, Acción de Tutela 2009-00141 Magistrado Ponente Dr. JOSE MARIA ARMENTA, Derecho de Petición 00634044 del 8 de abril de 2009, en donde registraron lo siguiente: “ *Respetado señor Jiménez Cuesta:*

Dando cumplimiento al fallo de la referencia cuyo numeral segundo de la parte resolutive fue corregido mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2009, nos permitimos informarle lo siguiente:

Realizadas la correspondiente cotización con las empresas Setecsa y Actualizar E & T, de acuerdo con el termino señalado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; el costo de la entrega de los documentos es el siguiente:

Desarchivo y fotocopiado de 5.481.496 folios correspondientes a los expedientes con cobros de sanción y demás documentos solicitados \$ 436.110.758

Para el efecto usted debe consignar la suma señalada en la cuenta de ahorros del Banco GNB Sudameris numero 90060000410, código de recaudo 25 y enviar copia de la consignación a la empresa.

Esta consignación no incluye el transporte de dichos documentos, de suerte que los mismos se entregaran en Bogotá DC, en el sitio que le indique por escrito la empresa. El costo del transporte del mencionado sitio a lugar que usted determine, debe ser asumido por usted.” (...)

La empresa demandada Codensa ESP., está reconociendo y confesando de manera plena, en el Oficio de Codensa S.A. ESP., No.01356798 (Oficio que reposa en el expediente) de fecha 2009/12/03 que tiene en las oficinas de la empresa demandada 5.481.496 folios correspondientes a los expedientes con cobros de sanción y demás documentos solicitados por **ALFONSO JIMENEZ CUESTA** a la empresa Codensa S.A. ESP. Folios que deben ser inspeccionados judicialmente para comprobar la afectación masiva que hizo Codensa S.A. ESP, empresa que impuso Sanciones Pecuniarias al por mayor, se debe realizar la inspección judicial incluyendo los documentos que reposen o estén archivados en la Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios, que contengan las sanciones pecuniarias impuestas por Codensa S.A. ESP.

2. Sentencias de las altas cortes que le dieron la razón a los accionantes como son la del Consejo de Estado de fecha 30-07-2008 que anulo el Art. 54 de la Res. 108 de 1997 de la CREG, Radicación: 11001032600020040000300, Expediente: 26520 Consejero Ponente **Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA**, la Sentencia de Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional SU-1010-08 que confirmo la carencia de potestad legal de las ESPs incluida la empresa demandada Codensa S.-A.ESP., para imponer sanciones pecuniarias a los usuarios y el Auto 292 de 2009 de Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional que ordena a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que disponga lo necesario, para que en el caso de Don **CELIO MIGUEL BURGOS ARIZA** miembro del Grupo demandante en esta Acción de Grupo, se realicen las acciones necesarias para que Codensa S.A. ESP., cumpla las ordenes contenidas en los numerales 11 y 12 de la Sentencia de Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional SU-1010-08, ordenes que la empresa accionada continua desobedeciendo en este momento procesal, **VIA DE HECHO** que la empresa mantiene, confirmándose que el daño en contra de los accionantes no ha cesado y que por lo tanto no existe Caducidad de esta Acción de Grupo.

3. Sentencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014) del Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, Magistrado Ponente: **Dr. PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO Rad.No.110010102000 2014 00831 00**, Aprobada según Acta No.31 de la misma fecha REF: Conflicto de Competencia entre la Jurisdicción Administrativa y la Ordinaria Civil, en la que se RESUELVE "**PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, representada por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Bogota. En consecuencia, procédase al envío inmediato del expediente a ese Despacho Judicial.**"

4. Solicito que se disponga y me permitan contrainterrogar a las personas sobre las que se practiquen testimonios o interrogatorios de parte, y sobre la exhibición de documentos, dejamos constancia que es la empresa la que posee los documentos que pide exhibir el apoderado de Codensa S.A, ESP.

5. RESOLUCION No.SSPD-20062400038925 DEL 13-10-2006, que dejo sin efecto la Resolución SSPD 1096 del 9 de febrero del 2000 proferida por el Superintendente Delegado para Energía y Gas, que contenía la sanción pecuniaria en contra de **MARIA DIVE CASALLAS TRUJILLO**, esposa de **ALFONSO JIMENEZ CUESTA** y madre de **ALFONSO NEIL JIMENEZ CASALLAS** accionantes.

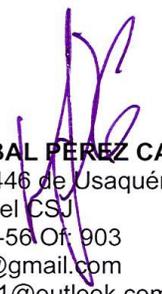
6. También solicitamos que se rinda testimonio por parte de Don **CELIO MIGUEL BURGOS ARIZA**, ya que como miembro del Grupo y usuario de Codensa, desea manifestar la afectación y el daño causado y que le continua causando la entidad demandada CODENSA S.A. ESP., hoy Enel Codensa.

7. Solicitamos reiteradamente inspección Judicial sobre los procesos ejecutivos que Codensa S.A. ESP., realizo y realiza en contra de los usuarios, para cobrar judicialmente la imposición de sanciones pecuniarias a los usuarios, incluyendo el que cursa en el JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) cuyo Demandante es: CODENSA S.A. ESP y el Demandado: **CELIO MIGUEL BURGOS ARIZA**.

Dejamos constancia que estamos de acuerdo con el Decreto de la prueba pericial solicitada por la parte actora, pero no estamos de acuerdo que para los tres (3) interrogatorios de parte aprobados para la empresa accionada, recaiga en la parte actora la garantía de su comparecencia, ya que la empresa accionada es la que solicita

esa comparecencia, por lo que la responsabilidad y garantía de la comparecencia, debe ser compartida por la parte actora y la empresa accionada.

Cordialmente,



JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA

CC: No.79.141.446 de Usaquén

TP: No.27.361 del CSJ

Carrera 7 No.74-56 Of. 903

miabogado123@gmail.com

jimenezadvisors1@outlook.com